



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2036/2025.**

Sujeto Obligado: **Agencia de Atención Animal.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2036/2025

Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en donde hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompetencia, Remisión SEDEMA, Sentencias, Resoluciones, Maltrato, Crueldad Animal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia de Atención Animal.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2036/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2036/2025

SUJETO OBLIGADO:

Agencia de Atención Animal.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2036/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Agencia de Atención Animal**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, realizó la remisión de la solicitud de información e informó a la **Agencia de Atención Animal** que la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092119825000244**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables
 - o Coordinación de Planeación y Políticas
 - o J.U.D. de Proyectos Estratégicos
- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
 - o Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable
 - o Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta
 - o Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales
 - o Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas
 - o Enlace Administrativo en la ZPMNCXTMA
 - o Dirección de Producción Sustentable
 - o Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación
- Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
 - o Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles
 - o Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental
 - o Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano
- Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
 - o Dirección de Infraestructura Verde
 - o Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
 - o Dirección de Supervisión de Obra
- Dirección General de Calidad del Aire
 - o Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire
 - o Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire
 - o Dirección de Proyectos de Calidad del Aire
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
 - o Subdirección de Asuntos Contenciosos
 - o Subdirección de Normatividad y Consulta
- Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
 - o Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
 - o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
 - o Subdirección de Gestión y Seguimiento
 - o Dirección de Regulación y Registros Ambientales
 - o Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental

En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas.

En atención al requerimiento de aclaración, me permito precisar y complementar la solicitud presentada.

Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o

administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que: Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada

Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional.

En caso de contener datos clasificados o confidenciales, solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información.

Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho.”

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Notoria incompetencia. El dos de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio 092119825000244, a través de la cual requiere:

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables
 - o Coordinación de Planeación y Políticas
 - o J.U.D. de Proyectos Estratégicos
- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
 - o Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable

- o Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta
- o Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales
- o Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas
- o Enlace Administrativo en la ZPMNCXTMA
- o Dirección de Producción Sustentable
- o Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación
- Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
- o Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles
- o Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental
- o Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano
- Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
- o Dirección de Infraestructura Verde
- o Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
- o Dirección de Supervisión de Obra
- Dirección General de Calidad del Aire
- o Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire
- o Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire
- o Dirección de Proyectos de Calidad del Aire
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- o Subdirección de Asuntos Contenciosos
- o Subdirección de Normatividad y Consulta
- Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
- o Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
- o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
- o Subdirección de Gestión y Seguimiento
- o Dirección de Regulación y Registros Ambientales
- o Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental

En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas.

En atención al requerimiento de aclaración, me permito precisar y complementar la solicitud presentada.

Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que:

Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada

Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional.

En caso de contener datos clasificados o confidenciales, solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información.

Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho.”

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Atendiendo a lo anterior y derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que este ente no administra la información solicitada ya que la Agencia de Atención Animal NO genera sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas, por lo que se le sugiere realizar su solicitud al Sujeto Obligado competente.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15 :00 horas en los números telefónicos 5589990294, solicitando la atención de quien suscribe.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de junio a las 23:42:20 horas, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el **veinticuatro de junio**, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No existe congruencia entre lo solicitado y la información que señala que es incompetente. El suscrito solicitó información respecto a las sentencias que hubieren causado estado entre los años 2020 a la fecha y su respuesta refiere a cuestiones distintas. Por tanto, se transgrede el principio señalado en el artículo 8, fracción II, 133, y 134 de la Ley General de la materia puesto que no se realizó una búsqueda exhaustiva ni se me proporcionó la información solicitada.

[Sic.]

IV. Admisión. El veintisiete de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción III y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos, respuesta complementaria y un alcance del Sujeto Obligado. El siete de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **Ampliación al requerimiento de solicitud de información No Folio 092119825000244**, de cuatro de julio, suscrito por la Directora General y Titular de la unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio No. 092119825000244, ingresada y recepcionada el día 29 de mayo vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a este Sujeto Obligado, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2036/2025 se envía la información pertinente a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a lo siguiente:

DESGLOSE DE PREGUNTAS:

- “Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México
- Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables
 - o Coordinación de Planeación y Políticas
 - o J.U.D. de Proyectos Estratégicos
- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
 - o Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable
 - o Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta
 - o Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales
 - o Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas
 - o Enlace Administrativo en la ZPMNCXTMA
 - o Dirección de Producción Sustentable

- o Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación
- Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
- o Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles
- o Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental
- o Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano
- Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
- o Dirección de Infraestructura Verde
- o Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
- o Dirección de Supervisión de Obra
- Dirección General de Calidad del Aire
- o Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire
- o Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire
- o Dirección de Proyectos de Calidad del Aire
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- o Subdirección de Asuntos Contenciosos
- o Subdirección de Normatividad y Consulta
- Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
- o Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
- o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
- o Subdirección de Gestión y Seguimiento
- o Dirección de Regulación y Registros Ambientales
- o Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental

En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas.

En atención al requerimiento de aclaración, me permito precisar y complementar la solicitud presentada.

Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que:

Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada

Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional.

En caso de contener datos clasificados o confidenciales, solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información.

Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho.”

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Atendiendo a lo anterior y derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, hago de su conocimiento que:

“Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que: Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional. En caso de contener datos clasificados o confidenciales, solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia. Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información. Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho”.

Al respecto, informo a su persona que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que administra esta Agencia de Atención Animal, no se cuenta con la Información solicitada toda vez que no genera ni administra la misma, por lo cual deberá requerir la información a la Unidad de Transparencia del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX)**, autoridad que, en apego a sus atribuciones es la facultada para la emisión de sentencias judiciales. Asimismo, le informo que esta autoridad no ha sido señalada como autoridad responsable o parte demandada por temas de maltrato o crueldad animal.

Sin más por el momento, y esperando que esta información satisfaga sus cuestionamientos, me pongo a sus órdenes manifestando que, si usted requiere información adicional relacionada con la solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la nueva respuesta brindada, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de 10:00 a 15:00 horas en el domicilio ubicado Av. Ignacio Zaragoza S/N, Bosque de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11100, Ciudad de México, o en el correo electrónico utransparencia.agatan@gmail.com.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el oficio **Requerimiento de Información**, de treinta de junio, suscrito por la Directora General y Titular de la unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Mtra Ana Jocelyn Villagrán Villasana, en mi carácter de Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que la presente comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° 2° fracción II, VIII, XXIV, 3° y 97 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y para efecto de optimizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, el envío, recepción e intercambio de información por correo electrónico, será considerado como vía idónea para la entrega de información oficial, haciendo las veces de acuse en esta Unidad Administrativa.

Es por lo anteriormente citado, que por medio del presente solicitó amablemente haga llegar en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de su recepción, la siguiente información solicitada:

- “Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México
- Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cultura Ambiental
 - o Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables
 - o Coordinación de Planeación y Políticas
 - o J.U.D. de Proyectos Estratégicos
- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
 - o Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable
 - o Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta
 - o Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales
 - o Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas
 - o Enlace Administrativo en la ZPMNCXTMA
 - o Dirección de Producción Sustentable

- o Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación
- Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
- o Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles
- o Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental
- o Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano
- Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
- o Dirección de Infraestructura Verde
- o Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
- o Dirección de Supervisión de Obra
- Dirección General de Calidad del Aire
- o Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire
- o Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire
- o Dirección de Proyectos de Calidad del Aire
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- o Subdirección de Asuntos Contenciosos
- o Subdirección de Normatividad y Consulta
- Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
- o Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control
- o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo
- o Subdirección de Gestión y Seguimiento
- o Dirección de Regulación y Registros Ambientales
- o Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental

En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas.

En atención al requerimiento de aclaración, me permito precisar y complementar la solicitud presentada.

Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que:

Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada

Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional.

En caso de contener datos clasificados o confidenciales, solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información.

Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho.”

Lo anterior derivado la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 092119825000244.

Sin más por el momento, agradecería "ACUSE DE RECIBO" y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.
[...][S/c.]

Asimismo, anexó el oficio **sin número**, dados de julio, suscrito por el Apoderado Legal y Responsable de los Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]
El que suscribe, LIC. BELY RODARTE BECERRA, en mi carácter de APODERADO LEGAL DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL, de conformidad con lo establecido en la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de junio de 2023, No. 1132, por medio del presente, y en atención a su requerimiento de fecha 30 de junio del año en curso, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 092119825000244, donde solicitó a mi persona lo siguiente:

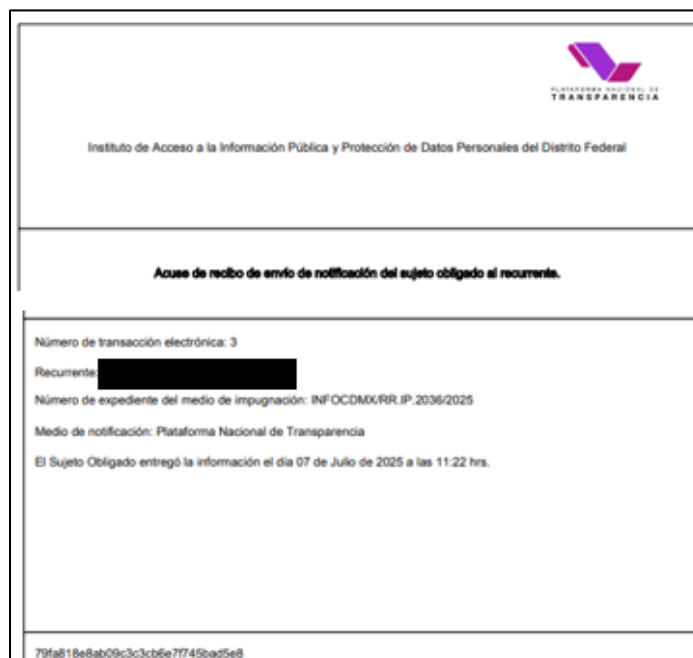
“
...
Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que: Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional. En caso de contener datos clasificados confidenciales, solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia. Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información. Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho.
...”

Al respecto, informo a su persona que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que administra esta Agencia de Atención Animal, no se cuenta con la información solicitada toda vez que no genera ni administra la misma, por lo cual deberá requerir la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). autoridad que, en apego a sus atribuciones es la facultada para la emisión de sentencias judiciales. Asimismo, le informo que esta autoridad no ha sido señalada como autoridad responsable o parte demandada por temas de maltrato o crueldad animal.

Sin más por el momento, agradezco su amable atención, aprovechando la ocasión para enviar mi más distinguida consideración.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



[Sic.]

VI. Cierre. El nueve de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria y un alcance.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el dos de junio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, esto es, al quinceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México • Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental	El Sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, le informó a la persona solicitante la notoria incompetencia para atender su requerimientos informativo, toda vez que, de un análisis en las facultades,	Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- o Dirección de Cultura Ambiental - o Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables - o Coordinación de Planeación y Políticas - o J.U.D. de Proyectos Estratégicos • Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural - o Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable - o Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta - o Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales - o Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas - o Enlace Administrativo en la ZPMNCXTMA - o Dirección de Producción Sustentable - o Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación • Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental - o Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles - o Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental	atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que este ente no administra la información solicitada ya que la Agencia de Atención Animal NO genera sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas, por lo que se le sugiere realizar su solicitud al Sujeto Obligado competente.	
--	---	--

- o Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano • Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental - o Dirección de Infraestructura Verde - o Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental - o Dirección de Supervisión de Obra • Dirección General de Calidad del Aire - o Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire - o Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire - o Dirección de Proyectos de Calidad del Aire • Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - o Subdirección de Asuntos Contenciosos - o Subdirección de Normatividad y Consulta • Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental - o Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control - o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo - o Subdirección de Gestión y Seguimiento - o Dirección de Regulación y Registros Ambientales - o Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental		
---	--	--

En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas. En atención al requerimiento de aclaración, me permito precisar y complementar la solicitud presentada. <u>Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que:</u> <u>Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada</u> Dado que la solicitud se refiere exclusivamente a resoluciones definitivas que hayan causado estado, se entenderá que solo deben incluirse aquellas que no estén impugnadas o que ya hayan agotado sus medios de defensa, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional. En caso de contener datos clasificados o confidenciales,		
--	--	--

solicito la versión pública de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia. Solicito que se proporcione la información en versión electrónica. En caso de que el tamaño de los archivos lo impida, agradeceré que se genere y proporcione un vínculo electrónico o ruta digital para acceder a dicha información. Sin más por el momento, quedo atento a la entrega de la información conforme a derecho.”		
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través del **Apoderado Legal y Responsable de los Asuntos Jurídicos**, le informó a la persona ahora recurrente que respecto a su requerimiento consistente en: *“Solicito copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan causado estado, emitidas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud en 2025, en las que: Esa dependencia, o alguna de sus unidades administrativas, y/o organismos desconcentrados, en su caso, que tuviesen adscritos, hubiesen sido señaladas como autoridad responsable y/o parte demandada”*, esa autoridad **no ha sido señalada como autoridad responsable o parte demandada por temas de maltrato o crueldad animal** y por lo tanto, no cuenta con la información solicitada respecto de sentencias y/o resoluciones judiciales de su interés.

Al respecto, resulta oportuno señalar, que de conformidad con el **artículo 73**, de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México** ⁴ la **Agencia de Atención Animal**, cuenta con las atribuciones siguientes:

**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**CAPITULO XII
DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal; y

[...] [Sic.]

⁴ Consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/305-leydeproteccionalosanimalesdeldistritofederal>

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través del **Apoderado Legal y Responsable de los Asuntos Jurídicos**, le informó a la persona ahora recurrente, que la Agencia de Atención Animal, **no ha sido señalada como autoridad responsable o parte demandada por temas de maltrato o crueldad animal**, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada respecto de sentencias y/o resoluciones judiciales de su interés.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

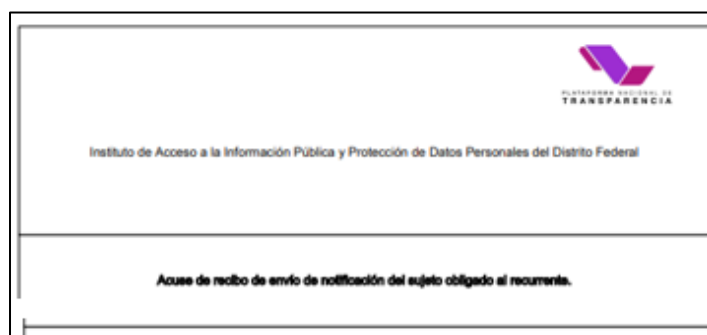
Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.



[...]

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrence: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2036/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Julio de 2025 a las 11:22 hrs.
79fa818e8ab09c3c3cb6e7f745bd5e8

[...][Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.